



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
COLOMBIA Calle 35 No. 17-00 Bogotá Tel (1)  
3133171515 www.conpuco.org

## RESOLUCION NÚMERO JDN2021-01 (17/02/2021)

Por la cual se Aprueba el valor de la Membresía Voluntaria por parte de los Afiliados

### EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 24 literal a. de los estatutos, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 literal a y d. de los estatutos, disponen que la Junta Nacional del Colegio de Contadores Públicos de Colombia Aprueba el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones;

Que con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones inherentes a la Colegiatura y el logro de los objetivos trazados por la Junta Nacional en su horizonte estratégico para la autosostenibilidad del Colegio y el cumplimiento de sus fines esenciales.

Que en el proceso de ampliar la cobertura de actividad y consolidación del Colegio de Contadores Públicos de Colombia; y motivados por los beneficios que ofrece la tecnología para hacer posible el crecimiento numérico de afiliados y la conectividad permanente traspasando las barreras de tiempo y lugar.

#### RESUELVE

**Artículo 1. Aprueba el valor de la Membresía Voluntaria para afiliados.** Los contadores afiliados a cualquiera de las Seccionales, podrán aportar al Colegio de Contadores Públicos de Colombia de forma libre y voluntaria el valor de (2 días de SMDLV<sub>1</sub>) a título de Membresía, la cual tendrá vigencia de 180 días y podrá ser renovada por periodos iguales.

**Artículo 2. Distribución del ingreso por Colegiado.** el valor pagado por colegiado será destinado a la autosostenibilidad y desarrollo de la Institución y a cambio el Colegiado aportante, recibirá los beneficios establecidos en el reglamento de la Membresía, el cual hace parte integral de esta Resolución.

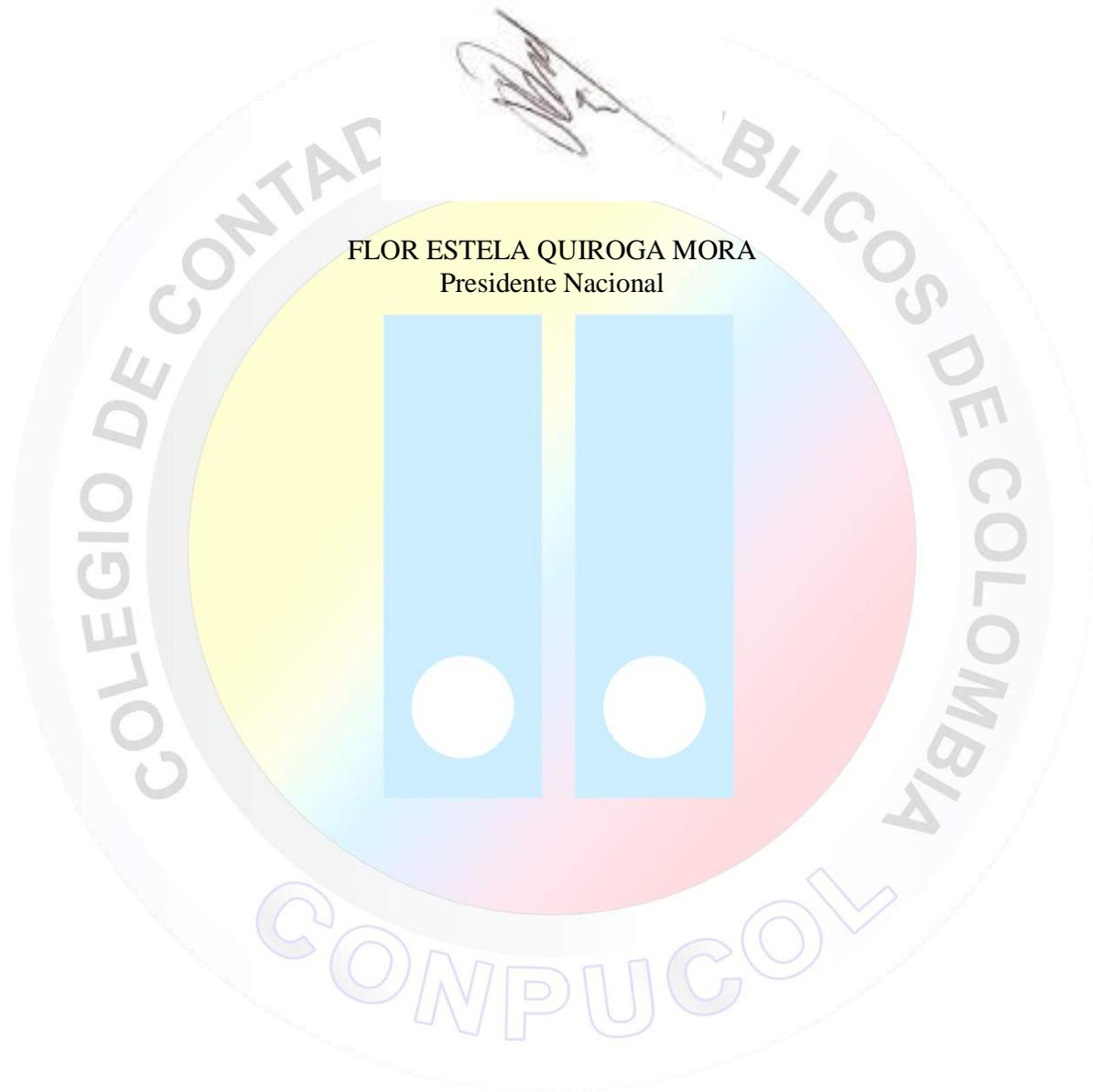
**Artículo 3. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
COLOMBIA Calle 35 No. 17-00 Bogotá Tel (1)  
3133171515 [www.conpuco.org](http://www.conpuco.org)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., al 17 de febrero de 2021



FLOR ESTELA QUIROGA MORA  
Presidente Nacional



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
COLOMBIA Calle 35 No. 17-00 Bogotá Tel (1)  
3133171515 www.conpuco.org

## REGLAMENTO DE LA MEMBRESÍA

### COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA – CONPUCOL

La Junta Directiva Nacional de CONPUCOL haciendo uso de sus facultades, y debidamente amparada mediante Acta de Asamblea Nacional, 007 del 10 de diciembre de 2020, donde se establece una cuota voluntaria de orden nacional para los colegiados, que se denominará Membresía para Colegiados, **aprueba el Reglamento** preparado y presentado por la Junta Directiva de la Seccional Bogotá, en conformidad con el Estatuto y la legislación vigente, con el único fin de dar liquidez y permitir que el Colegio pueda suplir sus costos y gastos presupuestales.

La Junta Directiva de CONPUCOL Seccional Bogotá, debidamente autorizada por la Junta Nacional para elaborar el Reglamento de la Membresía de los Colegiados, presentó el documento en los siguientes términos, que fueron debidamente consensuados y aprobados por la Junta Nacional y que rigen a partir de la vigencia de la Resolución NÚMERO JDN2021 01 (17/02/2021).

En virtud de lo anterior, el Reglamento de la Membresía de los Colegiados es el siguiente:

**Artículo 1. Membresía.** Consiste en los privilegios y derechos que tiene un integrante de un grupo de individuos que participan de una comunidad indeterminada con intereses comunes; dicha comunidad será integrada únicamente por quienes pagan su suscripción y se convierten en miembros. Para efectos del presente reglamento se entiende por miembros CONPUCOL, los colegiados agremiados.

**Artículo 2. Objetivos.** Llevar a cabalidad los principios y objeto social conforme el artículo 4° de los Estatutos de CONPUCOL. Obtener liquidez y Permitir que el Colegio pueda suplir parte de sus costos y gastos presupuestales

**Artículo 3. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de la membresía todos los colegiados en CONPUCOL, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de los estatutos y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como COLEGIADO en CONPUCOL
- b) Cumplir los deberes y obligaciones de los Colegiados de conformidad con el artículo 6° del Estatuto CONPUCOL.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes de contaduría registrados en el comité de estudiantes, de conformidad con el artículo 28 literal f, de los estatutos, podrán obtener la membresía.

**Artículo 4. Beneficios** Los beneficios de la membresía serán los siguientes:

- a) Descuento adicional del 10% en todas las actividades, con costo, que realice el Colegio
- b) Acceso a la Biblioteca virtual



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE  
COLOMBIA Calle 35 No. 17-00 Bogotá Tel (1)  
3133171515 www.conpuco.org

- c) Acceso a material videos y grabaciones de eventos especiales
- d) Acceso a memorias de eventos especiales
- e) Obtención de la calidad de colegiado activo.

Estos beneficios se otorgarán a través de la Intranet plataforma virtual de CONPUCOL.

**Artículo 5. Costo.** La cuota de membresía será equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes diarios. \_EL SMDLV es instituido por el gobierno nacional anualmente y su valor se aproximará al mil más cercano. \_El costo de la membresía es adicional a la cuota de inscripción vitalicia como Colegiado. El pago a favor de CONPUCOL se hará exclusivamente a través de la Plataforma.

**Parágrafo 1.** El Colegio no devolverá aportes, en caso de una consignación a favor de CONPUCOL, por error involuntario; el monto consignado se abonará a otro programa que el Colegio haya implementado.

**Artículo 6. Vigencia.** El programa de membresía tiene una vigencia de 180 días a partir del momento de la adquisición. A través del correo electrónico o mensajes MSN, CONPUCOL confirma el derecho a disfrutar de los beneficios de la membresía. Por esta misma vía, CONPUCOL informa la caducidad de la afiliación. A través de la plataforma, podrá confirmar cuantos días de vigencia tiene la inscripción.

Una vez finalizado su periodo de membresía, el Colegiado podrá realizar su renovación a la membresía, previo pago de la misma. Durante la vigencia de la membresía, el beneficiario no tendrá ningún incremento con el cambio de año.

**Artículo 7. Inscripción.** La inscripción se realizará por la plataforma o a través del medio que CONPUCOL designe para tal efecto.

El presente reglamento rige a partir de la publicación de la Presente Resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., al 17 de febrero de 2021